



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Verbal De Pertinencia - Mínima Cuantía
Demandante: Cándido Gómez Guzmán
Demandado: Herederos Ciertos E Indeterminados De José Eduardo Hernández Gil y Otros
Radicación: **2019-00156-00**
Decisión: **Abre tramite incidental en contra del Director Seccional –Sede Operativa de Tránsito y Transporte de Armero – Guayabal o quien haga sus veces, ART. 44 y 276 CGP, en concordancia con el ART 59 de la Ley 270 de 1996.**

ANTECEDENTE:

Según informe secretarial que antecede el Director Seccional –Sede Operativa de Tránsito y Transporte de Armero –Guayabal dentro del término concedido mediante auto del 25 de marzo de 2021, guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 25 de marzo de 2021 el despacho ordeno “(...) ***al DIRECTOR SECCIONAL – SEDE OPERATIVA TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMERO – GUAYABAL o a quien haga sus veces***, expida certificado especial de tradición del vehículo de placa JOA810, con indicación de las personas que figuren como titulares de derechos reales principales, gravámenes vigentes y registros judiciales vigentes, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 276 del C.G.P.”, a la fecha dicha autoridad administrativa no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho, generando la parálisis total del presente asunto.

Según informe secretarial y acorde con los documentos obrantes dentro del expediente electrónico se tiene que por secretaria fue comunicada la orden impartida “(...) al correo electrónico datt.armero-quayabal@tolima.gov.co, oficio requiriéndole para que remitiera certificado especial de tradición del vehículo de placa JOA810.El término para dar respuesta al requerimiento venció el día 7 de julio de 2021, teniendo en cuenta que fue notificado del requerimiento, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el día 15 de junio de 2021, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta o el certificado solicitado.”.

A la autoridad administrativa se le previno de las consecuencias de su incumplimiento de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 276 de CGP, el cual estipula: **“ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME.** El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. **La demora, renuencia** o inexactitud **injustificada para rendir**



el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. (negritas y subrayas para resaltar)

Lo cual impone la necesidad de **dar apertura al trámite incidental** de conformidad a lo normado en el párrafo del precepto 44 de CGP, el cual señala **“Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”** (negritas del despacho), la misma norma remite al artículo 59 de la ley 270 de 1996, la cual señala expresamente:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Corolario de lo anterior **se dispondrá a informar al presunto infractor** que su omisión trasgrede las disposiciones del artículo 276 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, la cual señala: **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos** y a los particulares **que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**” (negrilla y subrayas para resaltar), y se le concederá el término de **veinticuatro (24) horas** para que cumpla con la orden emitida y presente sus argumentos defensivos a través de los cuales justifique su demora o incumplimiento.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

1. **ABRIR** tramite incidental a fin de estudiar la posible sanción a imponer al **DIRECTOR SECCIONAL – SEDE OPERATIVA TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMERO – GUAYABAL o a quien haga sus veces**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.
2. **Informar al presunto infractor** que su omisión con relación a la orden impartida por este despacho desde el 25 de marzo de 2021 y puesta en su conocimiento desde el 15 de junio de 2021 trasgrede las disposiciones del artículo 276 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, pudiendo llegar a ser sancionado con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
3. **CONCEDER** el término de veinticuatro (24) horas **para que cumpla con la orden** emitida y presente sus argumentos defensivos a través de los cuales justifique su demora o incumplimiento.
4. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp201900156Pertenencia](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira)
5. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales



oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE

¹ “14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*” (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa70749589acdf8adc5427a9a61b9f3c44d81d2da1e4d38797a85e0dbbad106**

Documento generado en 03/12/2021 03:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>